Decreto n°000519/PR/MEPNV del 11 de julio de 2008 que establece y organiza la Autoridad Nacional para el Mecanismo de Desarrollo Limpio en la República Gabonesa

Décret n°000519/PR/MEPNV du 11 juillet 2008 portant création et organisation de l'Autorité Nationale pour le Mécanisme de Développement Propre en République Gabonaise

OCTUBRE 2008 CUARENTA Y NOVENA AÑO – N° 10 PRECIO : 2.000 Franc UNIÓN - TRABAJO – JUSTICIA PERIÓDICO OFICIAL DE LA REPÚBLICA GABONESA

_____ PARA SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS : “DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES OFICIALES” - LIBREVILLE - B. P. 563 - TEL. : 76.20.00 email : dpoglin @ yahoo. fr Estos son pagaderos por adelantado, mediante mandato o transferencia a nombre del Sr. Director “de las Publicaciones oficiales” en Libreville Cuenta corriente postal N° 0101 100 2534, centro de Libreville SUMARIO _____ PARTE OFICIAL _____ ACTOS DE LA REPÚBLICA GABONESA _____ Asamblea nacional _____ Ley n°020/2008 del 11 de julio de 2008 relativa a la ratificación de la ordenanza n°003/2008/PR del 18 de enero de 2008 que modifica ciertas disposiciones de la ley n°8/83 del 31 de diciembre 1983 que contiene Código del Participaciones.....1 _____ Presidencia de la República _____ Decreto n°000517/PR del 11 de julio de 2008 que promulga la ley n° 020/2008 relativa a la ratificación de la ordenanza n°003/2008IPR del 18 de enero de 2008 que modifica ciertas disposiciones de la ley n°8/83 del 31 de diciembre 1983 que contiene el Código de las Participaciones.....2 _____ Ministerio de la Enseñanza Técnica _____ Resolución n°1074/ METFPIJ/MES/ENSET del 30 de septiembre de 2008 que organiza el concurso de ingreso à l’Ecole Normale Superior de la Enseñanza Técnica (ENSET) Sesión de Octubre 2008.....2 _____ Ministerio del Medio Ambiente _____ Decreto n°000519/ PR/MEPNV del 11 de julio de 2008 que crea y organiza la Autoridad Nacional para el Mecanismo de Desarrollo Limpio en la República Gabonesa.....3

_____ Ministerio de la Vivienda y de la Construcción _____ Decreto n°00731/PR/MLHU del 15 de septiembre de 2008 que declara de utilidad pública la ocupación de las parcelas números 06, 07 y 08 de la Sección PC del plano catastral de Libreville en el lugar denominado Valle Santa María.....5 _____ Ministerio de Minas _____ Resolución n°000305/ MMPHERHPEN/SG/DGMG/ del 3 de septiembre 2008 que constata le regreso dentro le dominio publico del permiso n°G3-5 relativo à la explotación d'una cantera temporaria de granito.....6 _____ Ministerio del Trabajo y de la Previsión Social _____ Decreto n°000518/PR/MTEPS del 11 de julio de 2008 que fija las modalidades d'attribución du status de gabonés económicamente débil.....7 Resolución n°00078/ PM/MTEPS 30 de julio de 2008 que aprueba des résultats des Comisiones Paritarias de Salarios.....8 _____ ACTOS EN ABREVIATURA _____ Propiedad minera, Bosques, Dominios y Conservación fundiaria, Curatela.....10 Aviso de Exhibición.....12 _____ PARTE NO OFICIAL _____ Declaración de constitución de Asociaciones ____ - Recibo provisional n°0745/MICLDSI/SG del 19 de agosto 2008, concerniente l’Asociación ASSI MOKEKO, asociación de los indígenas de la Lopé Okanda (Mokéko)12 - Recibo provisional n°099/MICLDSI/SG del 9 de septiembre de 2008, referente a la Asociación « CLUB KOURONNE »13 - Recibo provisional n°0786/MICLDSI/SG del 16 de septiembre 2008, concerniente l’Asociación Asociación de Jóvenes de Port-Gentil.....13 - Recibo provisional n°0799/MICLDSI/SG del 16 de septiembre de 2008, referente a la Asociación « ONG Éxito Para Todos».....13 - Recibo definitivo

de declaración N°0005/MICLDSI/SG/CE del 20 de agosto 2008 referente a la Asociación : « IKOUGHIGHI».....13 _____ Declaración de constitución de Partidos Políticos _____ - Recibo definitivo de declaración N°0004/MISI/SG/SAG del 2 de abril de 2006 referente al Partido Político UNIÓN POR LA DEMOCRACIA Y EL PROGRESO SOCIAL (UDPS).....14 _____ Declaración de Sociedades en creación _____ - Ficha de circuito n°005-119 64 GU1 del 6/07/2007 de la sociedad: PLURIEL SERVICES.....14 - Ficha de circuito n°002-112 85 GU1 del 24/04/2007 de la sociedad: MULTI SERVICIOS DESARROLLO.....15 - Ficha de circuito n°003-139 38 GU1 del 19/03/2008 de la sociedad: JUVENTUD OBRERA DEL EDIFICIO Y DE LOS TRABAJOS PÚBLICOS.....15 _____ _____

 a- Las pruebas de admisibilidad : Cultura general; Pruebas de especialidad b- Las pruebas de admisión : Pruebas prácticas y de entrevista. ' ARTÍCULO 6: Las pruebas escritas se llevarán a cabo los días 3 y 4 de octubre de 2008 a las 8 horas en el centro único de Libreville (ENSET). La llamada de los candidatos tendrá lugar a las 7 horas 30 minutos. Las pruebas prácticas y la entrevista con el jurado se desarrollarán los días 8 y 9 de octubre de 2008 en el centro único de Libreville (ENSET) a partir de las 7 horas 30 minutos. ARTÍCULO 7 : La comisión de supervisión está compuesta como sigue: PRESIDENTE: El Director General de la ENSET o su Representante; VICEPRESIDENTE: le Director des Estudios, encargado de las Actividades Pedagógicas; • MIEMBROS: El Rector y el Jefe de trabajos del Liceo Técnico Nacional Omar BONGO; Los Jefes de Departamento y los Profesores permanentes de la ENSET y los del LTNOB; El Secretario General de la ENSET. ARTÍCULO 8: El Jurídico del concurso d'admission à l'Ecole Normale Superior de l'Enseñanza Técnica y corrección está presidido por la Directora de la Enseñanza Superior y de la Cooperación Universitaria y se compone como sigue: PRESIDENTE: La Directora de la Enseñanza Superior o su Representante; VICEPRESIDENTE: Inspector General de la Pedagogía de la Enseñanza Técnica y Profesional; MIEMBROS: Un Inspector de la Enseñanza Técnica y Profesional; El Director General de la ENSET ; El Director de Estudios, encargado de las Actividades Pedagógicas de la ENSET; El Secretario General de la ENSET ; Los Jefes de Departamento y de Secciones de la ENSET ; Los Profesores Permanentes y Adjuntos. ARTÍCULO 9 : Las admisiones definitivas son pronunciadas por decisión signada conjuntamente por le Ministro de la Enseñanza Superior y el Ministro de la Enseñanza Técnica, de la Formación Profesional y de la Inserción Profesional de los Jóvenes. ARTÍCULO 10: Los expedientes de candidaturas deben llegar a la Dirección de l'ENSET, B.P 3989 Libreville, le 26 de septiembre de 2008, último plazo. Los expedientes deben contener los siguientes documentos: Una solicitud manuscrita especificando la opción del candidato; Un acta de nacimiento legalizada; Un certificado médico con fecha de un mes; Un extracto de antecedentes penales con fecha de menos de tres meses; Una copia certificada de los diplomas; Cuatro fotos de identidad. ARTÍCULO 11 : los candidatos d declarados admitidos deben confirmar su inscripción a más tardar 15 días tras la publicación de los resultados en la ENSET ; ARTÍCULO 12: La presente decisión será registrada, publicada y comunicada donde sea necesario. Hecho en Libreville, el 30 de septiembre de 2008 El Ministro de la Enseñanza Técnica, de la Formación Profesional y de la Inserción Profesional de los Jóvenes Profesor Pierre-André KOMBILA El Ministro de la Enseñanza Superior Dieudonné PAMBO _____ Ministerio del Medio Ambiente _____ Decreto n°000519/ PR/MEPNV del 11 de julio de 2008 que crea y organiza la Autoridad Nacional para el Mecanismo de Desarrollo Limpio en la República Gabonesa. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JEFE DE EL ESTADO; Visto la Constitución; Visto el decreto n°0000169/PR del 25 de enero de 2007 que fija la composición del Gobierno de la República, junto con los textos modificativos subsiguientes;

Visto la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre los Cambios Climáticos y los instrumentos de ratificación relacionados; Visto la ley n°30/96 del 28 de junio de 1996 que autoriza la ratificación de esta Convención; Visto el Protocolo de Kioto y los instrumentos de ratificación relacionados; Visto la ley n° 1/2006 del 16 de marzo de 2006 que autoriza la ratificación de este Protocolo; Visto la ley n° 16/93 del 26 de agosto de 1993 relativa a la Protección y a la Mejora del Medio Ambiente; Visto el decreto n°000913/PR/MEPN del 29 de mayo de 1985 que attribuciones y organización

du Ministerio de el Medio Ambiente y de la Protección de la Naturaleza; El Consejo de Estado consultado; El Consejo de Ministros oído; D E C R E T A: Artículo 1 : El presente decreto, en aplicación de las disposiciones del artículo 51 de la Constitución y Protocolo de Kioto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre los Cambios Climáticos, crea y organiza

 la Autoridad Nacional para el Mecanismo de Desarrollo Limpio en la República Gabonesa. Capítulo 1° : DE LA CREACIÓN Y DE LAS ATRIBUCIONES Artículo 2: Se crea y se coloca bajo la autoridad del Ministro cargado del Medio Ambiente, una estructura interministerial consultiva especializada denominada Autoridad Nacional para el Mecanismo de Desarrollo Limpio, en abreviatura AN-MDP. Instituida por el Protocolo de Kioto en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la AN-MDP es la autoridad nacional designada para el MDP en Gabon. Artículo 3: La AN-MDP asiste al Gobierno en sus misiones de elaboración, implementación y seguimiento de las estrategias y uso del mecanismos para un desarrollo limpio a fines de la amenuación a cambios climáticos. A este título, está especialmente encargada: - de examinar y evaluar las propuestas de proyectos de los mecanismos de desarrollo limpio, en abreviatura MDP; - de dar opiniones sobre todos los expedientes relativos al MDP; - de promover la implementación de proyectos MDP; - de fortalecer las capacidades nacionales en materia de MDP, notablemente los miembros de la AN-MDP, los operadores económicos y los organismos financieros para establecer un informe anual sobre sus actividades; - de representar al Estado ante los organismos y operadores nacionales que intervienen en el sector MDP o que tengan un vínculo con este; - de representar al Estado ante el Consejo Ejecutivo del MDP y demás organismos internacionales encargados del MDP. La AN-MDP puede recibir del Gobierno cualquier otra misión relacionada con su ámbito de actividad. Capítulo II: DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO Artículo 4: La AN-MDP comprende: - el Consejo Nacional; - el Secretariado Ejecutivo. Sección 1: Del Consejo Nacional Artículo 5: El Consejo Nacional es el órgano deliberante de la AN-MDP. A este título, salvo las excepciones previstas por los textos en vigor, decide sobre todas las cuestiones que son de la competencia de la AN-MDP. Adopta el reglamento interno de la AN-MDP. Este se materializa mediante un decreto del Ministro encargado de el Medio Ambiente. Artículo 6: El Consejo Nacional comprende: - el Ministro encargado del medio ambiente o su representante, Presidente; - el representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, membro; - el director general del medio ambiente o su representante, membro; - el director general de minas o su representante, membro; - el director general de hidrocarburos o su representante, membro; - el director general de l'energía et des recursos hídricos o su representante, membro; - el director general de aguas y bosques o su representante, membro; - el director general de agricultura o su representante, membro; - el director general de la industria o su representante, membro; - el comisionado general del Plan o su representante, membro; - el director general del presupuesto o su representante, membro; - el director general de impuestos o su representante, membro; - el director general del catastro o su representante, membro; - el director general de la administración del territorio o su representante, membro; - el representante de la Agencia Nacional de Parques Nacionales,

membro; - el representante de l'Agencia de la Promoción des Inversiones Privadas, membro; - el representante de la colectividad local concernida por el proyecto, membro; - el representante de las ONG concernidas por la temática del proyecto, membro. El Consejo Nacional también puede recurrir, a título consultivo, a cualquier otra persona cuya experiencia se considera útil para sus trabajos. Artículo 7: La secretaría del Consejo Nacional es asegurada por el Director General del Medio Ambiente. Artículo 8: Las funciones de miembro del Consejo Nacional son gratuitas. Artículo 9: El Presidente asegura la representación de la AN-MDP. Sin embargo, puede delegar esta prerrogativa al Secretario Ejecutivo.

Artículo 10: El orden del día del Consejo Nacional es fijado por el Presidente, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Artículo 11: Las demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de la AN-MDP son fijadas por el reglamento interno. Sección 2: Del Secretariado Ejecutivo Artículo 12: El Secretariado Ejecutivo es el órgano técnico de la AN-MDP. A este título, está especialmente encargado: - de seguir la evolución de las reglas y procedimientos sobre el MDP a nivel internacional; - de preparar el orden del día de los trabajos del Consejo Nacional; - de gestionar las relaciones entre la Autoridad Nacional y los promotores de proyectos; - de publicar los procedimientos y el portafolio de proyectos de MDP en Gabón; de asegurar la gestión del portafolio de proyectos de MDP; - de velar por el respeto del reglamento interno de la AN-MDP; - de asegurar la recepción de los proyectos MDP y de transmitir el dossier au Consejo Nacional MDP pour examen, con la obligación de transmitir previamente una copia del proyecto a la AN-MDP antes de la sesión en la que el proyecto debe ser examinado; - de preparar los procedimientos relativos a los proyectos MDP Gabón;

 - de someter al Consejo Nacional cualquier cuestión relacionada con los proyectos MDP; - de asegurar la gestión de los medios humanos, financieros y materiales puestos a disposición de la AN-MDP; - de elaborar el proyecto de reglamento interno. El Secretariado Ejecutivo puede recibir del Consejo Nacional o del Gobierno cualquier otra misión relacionada con su ámbito de competencia. Artículo 13: El Secretariado Ejecutivo es dirigido por un Secretario Ejecutivo nombrado por decreto tomado en Consejo de ministros, sobre propuesta del Ministro encargado del medio ambiente, entre los agentes públicos permanentes de la primera categoría que justifiquen una experiencia mínima de cinco años en los campos del medio ambiente y del desarrollo sostenible. El Secretario Ejecutivo es clasificado en el grupo II de las funciones del decreto n°589/PR/MFPRA/MFEBP-CP del 11 de junio 1997 mencionado anteriormente. Capítulo III: DISPOSICIONES DIVERSAS Y FINALES Artículo 14: El Secretario Ejecutivo es el administrador delegado de los créditos de la AN-MDP. Artículo 15: Los recursos de la AN-MDP están constituidos, entre otros: - de las asignaciones presupuestarias inscritas en una línea especial de los créditos asignados al Ministerio del Medio Ambiente; - de las contribuciones de los socios al desarrollo; de donaciones y legados. Artículo 16: Por efecto de las disposiciones del presente decreto, los expedientes relativos al MDP en trámite en las diferentes administraciones son, de pleno derecho, transferidos a la AN-MDP. Artículo 17: Textos reglamentarios determinan, en su caso, las disposiciones de toda naturaleza necesarias para la aplicación del presente decreto. Artículo 18: El presente decreto, que deroga todas las disposiciones anteriores contrarias, será registrado, publicado según el procedimiento de urgencia y comunicado donde sea necesario. Hecho en Libreville, el 11 de julio de 2008 Por el Presidente de la República, Jefe de Estado EL Hadj Omar BONGO ONDIMBA El Primer Ministro, Jefe del Gobierno Jean EYEGHE NDONG El Viceprimer Ministro, Ministro del Medio Ambiente, del Desarrollo sostenible y de la Protección de la Naturaleza Georgette KOKO El Ministro de la Planificación y de la Programación del Desarrollo Richard-Auguste ONOUVIET El Ministro del Interior, de las Colectividades locales, de la

Descentralización, de la Seguridad y de la Inmigración André MBA OBAME El Ministro de la Función pública y de la Modernización del Estado Alain MENSAH ZOGUELET El Ministro de Estado, Ministro de la Economía, de las Finanzas, del Presupuesto y de la Privatización Paul TOUNGUI _____ Ministerio de la Vivienda y de la Construcción _____ Decreto n°00731/PR/MLHU del 15 de septiembre de 2008 que declara de utilidad pública l'ocupación des parcelas números 06, 07 y 08 de la Sección PC del plan catastral de Libreville en el lugar denominado Valle Santa María. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JEFE DE EL ESTADO; Visto la Constitución; Visto el decreto n°00001304/PR del 28 de diciembre de 2007 fijando la composición del Gobierno de la República, junto con los textos modificativos subsecuentes; Visto la ley n°6/61 del 10 de mayo de 1961 que regula la expropiación por causa de utilidad pública; Visto la ley n°14/63 del 08 de mayo de 1963 que fija la composición del dominio del Estado y las reglas que determinan los modos de gestión y de enajenación; Visto la ley n°15/63 del 08 de mayo de 1963 que fija el régimen de la propiedad inmobiliaria; Visto la ley n°3/81 del 08 de junio de 1981 que fija el marco de la regulación del Urbanismo; Visto el décret n°0001271/PR/MCUHLVBE del 8 octubre 1998 que organiza y atribuye al Ministerio del Catastro, del Urbanismo, de la Vivienda, de la Construcción, de la Ciudad y del Bienestar junto con los textos modificativos subsecuentes; Visto el proceso verbal d'enquête foncière n°000857/MHLU/SG/DGUAF del 02 de septiembre de 2008 de las

parcelas n°06, 07 y 08 de la sección PC del plan catastral de Libreville, en el lugar denominado Valle Santa María. El Consejo de Estado consultado: El Consejo de Ministros oído; D E C R E T A: Artículo 1º: El presente decreto tomado en aplicación de las disposiciones de los artículos 51 de la constitución, y 1 y 2 de la ley n°6/61 del 10 de mayo de 1961 mencionada anteriormente declara de utilidad pública, la ocupación de las parcelas números 06, 07 y 08 de la sección PC del plan catastral de Libreville en el lugar denominado « Valle Santa María» Artículo 2: Se declara de utilidad pública la ocupación por el Estado, de las parcelas números 06, 07 y 08 de la sección PC del plan catastral de Libreville, con el fin de construir edificios públicos en el lugar denominado Valle Santa María, cubriendo una superficie de 26.024 metros cuadrados cuyos planos de delimitación definiendo los límites están anexados al presente decreto.